



ORDENANZA FISCAL Nº 31, REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES COMPLEMENTARIOS.

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1. Disposiciones Generales.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 106.25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local y Artículo 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios sociales complementarios siguientes:

- a Escuela Infantil Municipal; educación especial consistente en actividades formativas encaminada al desarrollo integral del colectivo infantil de 0 a 3 años.
- b Ludoteca Municipal; organización de actividades de carácter lúdico formativo.
- c Aula de Conciliación Municipal; servicio de apoyo especializado prestado por personal coordinado desde el área de servicios sociales para el cuidado de menores de edades comprendidas de 0 a 3 años durante el mes de agosto.
- d Residencia de Mayores; estancias permanentes en residencia para mayores en centro especializado.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el Hecho Imponible la prestación, a recepción a solicitud de los sujetos pasivos, de los diferentes servicios relacionados en el Artículo 1.

CAPÍTULO II. SUJETO PASIVO.

Artículo 3. Sujetos pasivos y responsables.

- 1 Son Sujetos Pasivos contribuyentes de esta Tasa, las Personas Físicas o Jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten y se beneficien de los diferentes servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.
- 2 Cuando el beneficiario directo sea menor de edad, tendrá la condición de sujeto pasivo el padre, madre, tutor o representantes legales de los menores en relación con los que se solicita la prestación del servicio.
- 3 Responderán de la deuda tributaria solidaria o subsidiariamente, los responsables tributarios en los términos del artículo 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 1





CAPÍTULO III. DEVENGO, CUOTA TRIBUTARIA Y RÉGIMEN DE DEVOLUCIÓN.

Artículo 4. Devengo.

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta ordenanza nace, cuando se inicie la prestación efectiva del servicio, con el carácter temporal y periodicidad establecido en los epígrafes correspondientes.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

Epígrafe I.- Escuela Municipal Infantil.- La tarifa general se establecerá y se actualizará anualmente con base al precio del coste del servicio. Por tanto, los usuarios sufragarán con la cuota el 55% del coste final ofertado referente al servicio de Escuela Infantil, tomando como referencia el precio de adjudicación, y 11 meses para la prestación del mismo. El 45% restante lo aportará el ayuntamiento con fondos propios.

Epígrafe II.- Ludoteca Municipal.- La tarifa de este servicio será gratuita si el ayuntamiento recibe subvenciones o ayudas para sufragar el mismo. En el caso contrario, los usuarios seleccionados sufragarán el 55% del coste total referente al servicio de Ludoteca municipal.

Epígrafe III.- Aula de Conciliación Municipal.- Se establece la tarifa única de 90 euros para el mes de agosto, con horario de 9 a 14 horas.

Epígrafe IV.- Residencia de Mayores.- Se establecen las siguientes tarifas por estancia mensual.

Epígrafe IV.- Residencia de Mayores		
TARIFAS		
1.1	Estancia mensual plaza concertada con la Comunidad Autónoma.	75% /pensión
1.1	Estancia mensual plaza libre	Fijado por gestor externo

Artículo 6. Régimen de devolución.

- 1 No procederá la devolución del correspondiente importe cuando por causas no imputables a la administración, el uso o servicio a que se refiere el hecho imponible no se preste o realice.
- 2 La solicitud de devolución deberá ir acompañada de los documentos y justificantes necesarios.
- 3 El Área correspondiente admitirá la solicitud de devolución, remitiendo las admitidas al Área Económica municipal, adjuntando informe explicativo de los hechos, y la documentación aportada por el interesado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 2





4 No se establecerán prorrateos de las tarifas aprobadas.

CAPÍTULO IV. GESTIÓN DE LA TASA.

Artículo 7. Normas de gestión de la tasa.

7.1 Normas gestión Escuela Infantil Municipal.

7.1.a Las cuotas por asistencia tendrán carácter mensual y se recaudarán mediante recibo mensual, entendiéndose inalterable durante la duración del mismo, salvo que por razones de urgencia social, previo informe de los servicios sociales, se estime oportuna su modificación. No estar al corriente de pago de cualquiera de las mensualidades de la Escuela Infantil implicara la imposibilidad de ser beneficiario del servicio y de asistencia.

7.1.b Las bajas deberán ser solicitadas en el registro del Ayuntamiento y surtirán efecto al finalizar el mes correspondiente a su solicitud.

7.1.c En el caso de niños menores de un año, la obligación de pago de la cuota nace desde el inicio del curso escolar, aunque el niño no asista, salvo que no haya lista de espera. En caso de existir lista de espera, la obligación de pago nace una vez agotada la baja por maternidad obligatoria, o en su caso, el periodo equivalente.

7.1.d No se abonará la tasa durante el mes no lectivo, agosto.

7.2 Normas de gestión de la ludoteca municipal.

7.2.a Las bajas deberán ser solicitadas en el Registro del Ayuntamiento y surtirán efecto al finalizar el mes correspondiente a su solicitud.

7.2.b La no asistencia del menor al Centro de forma injustificada, superando un límite del 20% de las horas asignadas, supondrá por sí sola la baja.

7.2.c No estar al corriente de pago de cualquiera de las mensualidades de la ludoteca municipal implicara la imposibilidad de ser beneficiario del servicio y de asistencia.

7.3 Normas de Gestión del Aula de Conciliación Municipal.

7.3.a El servicio del Aula de Conciliación Municipal se prestará y gestionará por este Ayuntamiento.

7.3.b Las personas que se encargarán de realizar las tareas de cuidado y apoyo de menores serán coordinadas por el área de servicios sociales municipales y dependientes directamente del Centro de la Mujer del Ayuntamiento.

7.3.c Serán personas beneficiarias del Aula de Conciliación Municipal aquellas residentes en el municipio de Bolaños de Calatrava, en cuya unidad familiar existan menores de 0 a 3 años a su cargo. Será requisito imprescindible para obtener la condición de persona beneficiaria del Aula de Conciliación Municipal el estar empadronada en este municipio.

7.3.d La condición de persona beneficiaria del Aula de Conciliación Municipal podrá perderse por cualquier de las siguientes causas:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 3





- Por renuncia expresa.
- Por impago de la correspondiente tasa.
- Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del domicilio asistido.
- Cualquier otra circunstancia que impida la prestación del servicio.
- Quienes las normas de funcionamiento del servicio.

7.4 Normas de Gestión de la Residencia de Mayores.

Se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Residencia de Mayores y, en todo caso a las variaciones que puedan surgir a través de los convenios de financiación anuales que se fijen por la administración titular de la competencia.

CAPÍTULO V.- EXENCIONES, BONIFICACIONES SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.

Artículo 8. Exenciones y supuestos de no sujeción.

No se establecen exenciones y/o supuestos de no sujeción.

Artículo 9.- Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo:

9.1 Bonificaciones Escuela Infantil Municipal.

Se establece una bonificación del 25% en las cuotas que se generen a partir del segundo hijo matriculado, cuando coincida la inscripción y asistencia en el Centro Municipal de Atención a la Infancia de dos o más hermanos.

9.2 Bonificaciones del Aula de Conciliación Municipal.

9.2.1 Bonificación del 20% para segundo hijo/a que utilice el servicio de ludoteca y se aplicará al cómputo global de la tasa por los dos hijos/as. Este porcentaje se irá incrementando un 10% para cada uno de los hijos/as que se vayan sumando después del segundo.

9.2.2 Bonificación del 50% si el niño o niña tiene un grado de discapacidad, reconocido por el Centro Base, de al menos el 33% o del 30% si el afectado por la discapacidad, de al menos el 33%, es uno de los progenitores o tutores legales.

El grado de discapacidad, en ambos casos, se acreditará presentado la Calificación efectuada por el Centro Base.

9.2.3 Bonificación del 25% para familias numerosas, acumulable a las bonificaciones contempladas en el punto 1 de este artículo y se acreditará presentado el título de familia numerosa en vigor.

9.2.4 Los casos de urgencia social pueden tener una bonificación de hasta el 100%, previo informe favorable de los Servicios Sociales municipales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 4





9.3 Bonificaciones de la Residencia de Mayores.

Se estará a lo dispuesto en el Reglamento de la Residencia de Mayores y, en todo caso a las variaciones que puedan surgir a través de los convenios de financiación anuales que se fijen por la administración titular de la competencia.

En todo caso la bonificación municipal para este servicio está relacionada con el coste que el ayuntamiento debe pagar a la empresa prestadora del servicio no cubierto por la subvención recibida de la JCCM para el mantenimiento de las plazas y que en estos momentos oscila entre el 15 y el 25 % dependiendo de los convenios aprobados por la JCCM para el mantenimiento de plazas en la residencia municipal Virgen del Monte.

Disposición adicional única.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de la presente tasa serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza.

Disposición final única.

Esta Ordenanza entrará en vigor, el día siguiente al de la publicación del acuerdo definitivo y de su texto íntegro, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

